

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN Nro. 003-2026-UAJ-DZ2E-OTQ

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRO DE PROCESAMIENTO Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
"VERTMONDE S.A.S. B.I.C, CÓDIGO MAATE-RA-2023-486280, UBICADA EN LA
PARROQUIA PIFO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA

El Ministerio de Ambiente y Energía, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Consultora Vertmonde S.A.S. B.I.C., RUC: 1792204844001 en la persona de su Representante legal Sra. Grijalva Ximena Shomara, con cédula de ciudadanía N.- 1001291457, para la actividad "Centro de Procesamiento y Gestión Integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos" Vertmonde S.A.S. B.I.C, Código MAATE-RA-2023-486280, ubicada en la Parroquia Pifo del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en todas sus fases.

En virtud de lo expuesto, la Consultora Vertmonde S.A.S. B.I.C., a través de su Representante Legal es responsable de la actividad denominada "Centro de Procesamiento y Gestión Integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos" Vertmonde S.A.S. B.I.C, Código MAATE-RA-2023-486280, ubicada en la Parroquia Pifo del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se obliga a lo siguiente:

- Art. 1.** Cumplir estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto "Centro de Procesamiento y Gestión Integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos" Vertmonde S.A.S. B.I.C, Código MAATE-RA-2023-486280, ubicada en la Parroquia Pifo del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha
- Art. 2.** Respecto a la ejecución de los monitoreos ambientales, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, y el artículo 483 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
- Art. 3.** Dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.


MA / MF



- Art. 4.** Presentar a la Autoridad Ambiental Competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código Orgánico del Ambiente, y el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
- Art. 5.** Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Art. 6.** Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.
- Art. 7.** Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.
- Art. 8.** Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Art. 9.** Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
- Art. 10.** Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre 2015, o la normativa que lo reemplace.
- Art. 11.** Para actividades que no se encuentren contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, *debe* presentar a la Autoridad Ambiental Competente para aprobación: Estudios complementarios y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017 y 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.
- Art. 12.** En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales deberá obtener del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, con base al Art. 626 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación.

MA / MF



Art. 13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige mediante el correspondiente proceso administrativo; lo cual se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo, derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará primeramente por dispuesto en la Constitución del Estado Ecuatoriano y además, por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro Oficial 983 de 12 de abril de 2017, y por el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, R-COA, publicado en Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, así como también por tratarse de un Acto Administrativo regido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo y acuerdos ministeriales leyes conexas y demás normativa ambiental vigente aplicable que los reemplace.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

29 MAYO 2026

Dado en Quito, a



Validar únicamente en FIRMAEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA ROCIO
CHULDE CHEZA

Ing. Silvana Chulde Cheza
DIRECTORA ZONAL 2 ESMERALDAS (E)

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCA	Milton Freire	
UAJ	Mauro Araque.	

MA / MF

2007 03 01

2007 03 01